



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

ANUNCIO. Ordenanza municipal reguladora del precio público del servicio de Centro de Alojamiento de Personas Mayores.

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Residencia de Personas Mayores de Boal, por acuerdo de 28 de enero de 2016, al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE BOAL

Artículo 1.—*Disposición general.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2016, acordó por la mayoría legal exigida, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19, 106 y 127, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del servicio de Centro de Alojamiento de Personas Mayores de Boal.

Este Ayuntamiento en virtud de convenio con el Organismo Autónomo “Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias”, viene realizando en el ámbito de su municipio la prestación del servicio de asistencia a personas mayores en la Residencia de Mayores de Boal, de titularidad municipal para trece plazas concertadas, disponiendo el Ayuntamiento de once plazas libres no concertadas.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto del precio público es la utilización, con carácter voluntaria, del servicio de residencia para personas mayores dependientes o no dependientes, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Boal en el ámbito de su municipio.

Artículo 3.—*Fines del servicio.*

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento ampliar y regular un servicio que se considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población, personas mayores de 65 años, pensionistas mayores de 60 o pensionistas mayores de 50 años con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial y mayores de 50 años en una situación de urgente necesidad y puedan hacer frente al coste de la plaza, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 4.—*Naturaleza de la prestación.*

La prestación del servicio de residencia de personas mayores es de recepción voluntaria y no obligatoria, pudiendo denegarse en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 5.—*Beneficiarios del servicio.*

Podrán ser usuarios de la prestación del servicio aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora del Servicio público.

Artículo 6.—*Hecho imponible.*

A. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de estancia, alojamiento y servicios comunes en el Centro de Personas Mayores de Boal.

B. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de residencia. Se exigirá el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa del precio público al momento del ingreso, si no se ha presentado dicho depósito no podrá autorizarse su ingreso en la residencia.

Artículo 7.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado por esta ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de residencia.



Serán sustitutas del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario, tipificadas según las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Artículo 8.—Cuantía del precio público.

Los precios públicos de los servicios de atención residencial, en la modalidad de estancia en residencia, quedan fijados en los siguientes importes:

| Tipología de servicio | Precio público €/mes |
|--|----------------------|
| Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado III | 1.438,88 |
| Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado II | 1.336,10 |
| Servicio de residencia de personas mayores dependientes de grado I | 1.275,85 |
| Servicio de atención residencial para personas no dependientes | 1.275,85 |

Con efectos a 1 de enero de cada ejercicio, los precios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza se actualizarán del mismo modo que el precio público establecido por Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias en relación a las plazas que este Ayuntamiento tiene concertadas.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10.—Cobro.

El pago del precio público se efectuará por mensualidades vencidas y se abonará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, en los primeros 5 días del mes.

Se podrá dar de baja de oficio a un residente por impago de hasta dos cuotas mensuales.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/85 de 2 de abril; la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/91 de 5 de abril de asistencia y protección al anciano del Principado de Asturias y el Decreto 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos del Principado de Asturias.

Disposición final segunda

La presente modificación que habrá de publicarse íntegramente en el BOPA, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016, una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Boal, 15 de marzo de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-02740.